Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 30 LABORAL DEL CIRCUITO
ACTA DE AUDIENCIA ARTS. 77 y 80 DEL CP.P.T. y S.S.

PROCESO ORDINARIO: **2016-00615**
DEMANDANTE: **MANUEL ÁNDERSSON LÓPEZ ACHURI**
DEMANDADA: **U.T. ALCAPITAL FASE 2 Y OTROS**

23 de mayo de 2022
HORA 9:00 A.M.

En Bogotá, D.C., siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), el Juez 30 Laboral del Circuito, atendiendo lo señalado en auto del 4 de febrero de 2022, se constituye en audiencia pública, conforme a lo ordenado en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se declara abierta:

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA

NOMBRE	CALIDAD	ASISTIÓ S/N
MANUEL ÁNDERSSON LÓPEZ ACHURI	DEMANDANTE	SI
PORFIRIO QUIÑONES QUIÑONES	APODERADO DTE	SI
UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A.CAMILO ALFOINSO SABOGAL OTÁLORA	REPRESENTANTE LEGAL	SI
REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A. EN LIQUIDACIÓN - CARLOS QUIROGA	REPRESENTANTE LEGAL	SI
TRANSPORTES RAPIDO PENSILVANIA S.A.EN LIQUIDACIÓN- OLDAN GIOVANNI GÓMEZ ARANGO	REPRESENTANTE LEGAL	SI
EXPRESO DEL PAIS S.A.- IVÁN BOCANEGRA LOZANO	REPRESENTANTE LEGAL	SI
TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. LUIS HERNANDO HERNÁNDEZ PATIÑO	REPRESENTANTE LEGAL	SI

SITCAR S.A. LUCY ADRIANA RODRÍGUEZ	REPRESENTANTE LEGAL	SI
PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A.- INVERSIONES UNIVERSO PAOLA JIMENA QUEVEDO	REPRESENTANTE LEGAL	SI
TRANSPORTES FONTIBON S.A. - GERMÁN RODRÍGUEZ RICO	REPRESENTANTE LEGAL	SI
SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A.- TATIANA RODRÍGUEZ LÓPEZ	REPRESENTANTE LEGAL	SI
COMUNITARIA DE TRANSPORTES DE SUBA S.A. – JOSÉ OMAR SOSA ABELLA	REPRESENTANTE LEGAL	SI
COMPAÑÍA NACIONAL DE MICROBUSES S.A., CONALMICROS – RAFAEL SILVA GUIÉRREZ	REPRESENTANTE LEGAL	SI
ALBA LUZ GALVIS VALDERRAMA	APODERADA DDOS.	SI
CAMILO ALFOINSO SABOGAL OTÁLORA	DEMANDADO	SI
ALCIDES TORRES CÉSPEDES	DEMANDADO	SI

Acto seguido, pasa el despacho a agotar las etapas regladas en el citado artículo 80 del Proceso Laboral.

CONCILIACIÓN – Es viable conciliar, el trabajador reclama la indemnización por despido sin justa causa, horas extras, compensación de dominicales y festivos laborados

EXCEPCIONES PREVIAS – No se propusieron.

SANEAMIENTO LITIGIO – No existen medidas por tomar hasta el momento.

FIJACION DE LOS HECHOS Y DEL LITIGIO- Al responder la demanda, ALCIDES TORRES y CAMILO SABOGAL, no aceptaron los hechos de la demanda, por tanto, serán objeto de prueba. Las convocadas UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A., REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A., TRANSPORTES RAPIDO PENSILVANIA S.A.,EXPRESO DEL PAIS S.A., TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.,SITCAR S.A.,PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A., TRANSPORTES FONTIBON S.A., SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A., COMUNITARIA DE TRANSPORTES DE SUBA S.A., COMPAÑÍA NACIONAL DE

MICROBUSES S.A., CONALMICROS, integrantes de LA UT ALCAPITAL FASE 2, aceptaron los hechos 1, 2, 3, 30, 37, 51, 56 y 57, los demás serán objeto de prueba en el decurso procesal.

AUTO
El litigio se centra en verificar los siguientes puntos:

1. Precisar los extremos temporales y establecer, si la terminación del vínculo laboral, existente entre MANUEL ÁNDERSSON LÓPEZ ACHURI y la U.T. ALCAPITAL FASE 2 se dio por una justa causa, o por el contrario, fue injusto, dando lugar al pago de la indemnización por este motivo.
2. Si la demandante tiene derecho a que se le paguen 18 días de salario correspondientes a la fracción de marzo de 2015, auxilio de cesantías e intereses causados sobre las mismas, prima de servicios y compensación por vacaciones por el período comprendido entre el 7 de febrero y el 18 de marzo de 2015.
3. Revisar si el demandante demostró, tener derecho al pago de descansos compensatorios no disfrutados, los recargos por laborar dominicales y festivos; bonificación por buen desempeño y la indemnización moratoria por el no pago oportuno de los emolumentos reclamados.
4. Analizar si los medios exceptivos de mérito, propuestos por los demandados, tienen vocación de prosperidad y si es viable que el Juzgado de oficio, declare alguna excepción.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Los relacionados en la demanda, los cuales se adjuntaron en oportunidad.

Interrogatorio de Parte: Se NIEGA el interrogatorio de parte a la señora ANA CLEMENCIA PACHÓN BERNAL, por cuanto la misma,

no aparece como Representante Legal de la UT demandada, ni de alguna de las empresas que la conforman.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

ALCIDES TORRES CÉSPEDES y CAMILO ALFONSO SABOGAL OTÁLORA

Documentales: Los relacionados en la contestación, los cuales se aportaron en tiempo.

UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A., REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A., **TRANSPORTES RAPIDO PENSILVANIA S.A**., **EXPRESO DEL PAIS S.A.**, **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A**., **SITCAR S.A., PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A**., **TRANSPORTES FONTIBON S.A**., **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A**., **COMUNITARIA DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.**, **COMPAÑÍA NACIONAL DE MICROBUSES S.A.**, **CONALMICROS**

Documentales: Los citados en la respuesta a la demanda, los cuales se adjuntaron oportunamente.

Interrogatorio de Parte: RECIBIR la declaración del demandante señor **MANUEL ANDERSSON LOPEZ ACHURY**

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se recibió el interrogatorio de parte del demandante

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se escucharon las argumentaciones finales de los apoderados.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR próspera la excepción de prescripción, propuesta por las demandadas UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A., REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A., TRANSPORTES RAPIDO PENSILVANIA S.A., EXPRESO DEL PAIS S.A., TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A., SITCAR S.A., PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A., TRANSPORTES FONTIBON S.A., SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A., COMUNITARIA DE TRANSPORTES DE SUBA S.A., COMPAÑÍA NACIONAL DE MICROBUSES S.A., CONALMICROS, integrantes de la UT ALCAPITAL FASE 2, atendiendo lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR próspera la excepción de falta de legitimación por pasiva, planteada por los señores ALCIDES TORRES CÉSPEDES y CAMILO ALFONSO SABOGAL OTÁLORA.

TERCERO: ABSOLVER a las demandadas, de las pretensiones de la demanda.

CUARTO: CONDENAR en costas de esta instancia a la parte demandante. Fíjense como agencias en derecho, la suma de un (1) s.m.l.m.v. Liquídense por Secretaría

QUINTO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte demandante, en caso de no ser objeto de apelación.

NOTIFICADO POR ESTRADOS

El apoderado de la parte demandante, señala que a pesar de encontrarse en desacuerdo, se abstiene de presentar recurso de apelación.

AUTO: ENVIAR el expediente al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para tramitar el Grado Jurisdiccional de consulta. NOTIFICADO EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia y se firma el acta por quien en ella intervinieron.

Se termina a las siendo las 12:40 P.M.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 878955b0217ea1001f81d847a17d3a05430036424c6969aa1cf90a26479603b0
Documento generado en 24/05/2022 08:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica